

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1°.- Regúlese la venta libre de los productos con distintas denominaciones o marcas comerciales que son en definitiva para uso diagnóstico como “Pruebas rápidas de Antígeno Covid-19 o test inmunocromatográficos para antígenos de SARS-CoV-2 en secreciones nasales y de garganta”.

ARTICULO 2°.- Los productos referidos en el artículo 1 deberán comercializarse con precio sugerido, el cual no podrá sufrir alteraciones mientras dure la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), dispuesta por el Decreto N° 132/2020 y sus respectivas prórrogas.

ARTICULO 3°.- Los fabricantes, importadores o distribuidores deberán garantizar en todo momento la provisión suficiente de Pruebas rápidas de Antígeno Covid-19 o test inmunocromatográficos para antígenos de SARS-CoV-2 en secreciones nasales y de garganta

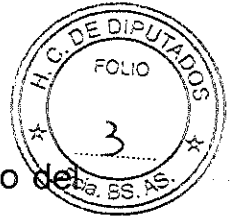


ARTICULO 4°.- Las farmacias no podrán hacer compras mayores al real volumen de venta de los artículos referidos en el artículo 1 con fines evidentemente especulatorios.

ARTICULO 5°.- Los fabricantes, importadores o distribuidores deberán suministrar a cada farmacia la misma proporción de “Pruebas rápidas de Antígeno Covid-19 o test inmunocromatográficos para antígenos de SARS-CoV-2 en secreciones nasales y de garganta” mientras dure la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), dispuesta por el Decreto N° 132/2020 y sus respectivas prórrogas.

Deberán garantizar en todo momento el abastecimiento de los mismos bajo apercibimiento de ser multados por la autoridad de aplicación. Solo podrán ampararse en causales como desabastecimiento por falta de materia prima para cortar o suspender el suministro de mercadería. El que deberá ser comprobado por la autoridad de aplicación y en caso de ser falsas las alegaciones se podrán aplicar las sanciones pertinentes.

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación podrá dispensar temporalmente a fabricantes, importadores y distribuidores de la obligación del artículo anterior por resolución fundada que no tendrá mayor vigencia que 2 (dos semanas).



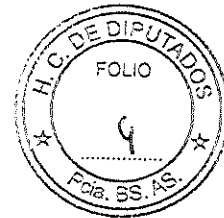
ARTICULO 7°.- Todo particular que se realice un test y obteniendo del mismo resultado positivo y no concurra a un centro médico, en forma inmediata, dando aviso previo de su condición incurrirá en el artículo 205 del Código Penal. La autoridad de aplicación podrá diseñar la señalética para informar y desalentar estas conductas.

ARTICULO 8°.- El test utilizado y que dio resultado positivo deberá ser descartado en el centro de salud al que concurra el particular.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

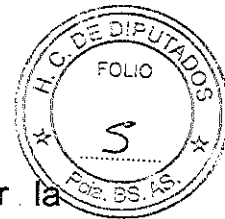
Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Las Pruebas rápidas de Antígeno Covid-19 o test inmunocromatográficos para antígenos de SARS-CoV-2 en secreciones nasales y de garganta permitirían a particulares evaluar rápidamente su situación o la de su grupo familiar sin exponer a todos los intermediarios que quedarían expuestos si estos se vieran obligados a concurrir a un centro de testeo público, o en todo caso permitiría manejar mejor la situación de exposición de los mismos si ya tienen conocimiento por un "test rápido" en aquellos centros de testeo publico.

El poder ejecutivo equivoca la política de salud publica al "prohibir" esta clase de test's dado que sostiene que alteraría los registros públicos epidemiológicos que son cargados por profesionales de la salud. Se equivoca al pensar que los particulares podrían alterar dicho registro con un test rápido. Debo recordar que como bien dice la resolución 1533/20-21 *"solo un profesional inscripto que sea titular de un laboratorio habilitado por la autoridad competente según la Jurisdicción"* por lo que nunca un particular podría afectar aquellos registro por realizarse un test rápido. Este redundaría solo en PREVENCIÓN para la comunidad dado que al conocer con certeza su situación particular podría evitar el esparcimiento de la epidemia al no trasladarse en transporte publico o interactuar con la menor cantidad de gente posible o tomando las



medidas adecuadas (solo posible teniendo certeza) para evitar la propagación de la epidemia.

En consecuencia y a fin de sanear el error en que incurre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires al prohibir Las Pruebas rápidas de Antígeno Covid-19 o test inmunocromatográficos para antígenos de SARS-CoV-2 en secreciones nasales y de garganta es que solicito a mis pares que acompañen con su voto esta iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial